

**CONSTANCIA.** Febrero 21 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando lo siguiente:

-El pasado 10 de febrero, fue allegado memorial por cuenta del apoderado de la parte demandada, anexando cartas que contienen quejas relacionadas con el mantenimiento de los mismos, suscritas por presuntos inquilinos de los inmuebles secuestrados.

-El secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO, aportó escrito con una relación de dineros recaudados y la actualización de lo adeudado por impuesto Predial.

-Así mismo, fue remitido por cuenta de la parte demandante, informe pericial suscrito por el Dr. JOSE MANUEL AGUAS OSPINO, perito Contador Forense y experticia Forense tributaria efectuada por la Dra. ANALIDA NAUFFAL CORREA.

Finalmente, se indica que el término de un (01) año de que trata el artículo 121 del C.G.P., vence el próximo 24 de febrero de 2022, teniendo en cuenta para ello, la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20 - 11517 de 2020, por el período de tiempo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17001-31-10-006-2019-00490-00**

**ASUNTO**

Vista la constancia que antecede, en primer lugar, el Despacho procederá a resolver lo pertinente respecto a la prórroga de Competencia en aplicación de lo reglado en el artículo 121 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **MARTHA GALLEGO MUÑOZ** en contra de **JAIME TORO FLOREZ**.

En segundo lugar y en razón a la remisión que hiciere la parte demandante, del informe pericial suscrito por el Dr. JOSE MANUEL AGUAS OSPINO, perito Contador Forense y experticia Forense tributaria efectuada por la Dra. ANALIDA NAUFAL CORREA, se correrá el respectivo traslado a la contraparte, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el memorial presentado por el secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO, mediante el cual se aporta una relación de dineros recaudados y la actualización de lo adeudado por impuesto predial y se hará el respectivo pronunciamiento frente a las quejas relacionadas con el mantenimiento de los inmuebles secuestrados, suscritas por presuntos inquilinos de los mismos.

**ANTECEDENTES**

Por adjudicación realizada el día 08 DE NOVIEMBRE de 2019 por cuenta del Centro de Servicios Judiciales, correspondió por compensación a este Despacho (al haber conocido previamente del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre las mismas partes), la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARTHA GALLEGO MUÑOZ en contra de JAIME TORO FLOREZ.

Por auto del 22 de noviembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose para la misma el trámite de liquidación establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso, la notificación personal al demandado JAIME TORO FLOREZ, el

emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y fue ordenado el secuestro de algunos bienes inmuebles que venían con medida cautelar de embargo desde el proceso declarativo de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho.

En razón a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA20 - 11517 de 2020 y durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, dada la actual declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, a través de auto del 17 de septiembre de 2020, se requirió a la parte demandante a efectos que remitiera al Despacho, copia de algunos documentos que debían ir adjuntos al despacho comisorio de secuestro de inmuebles.

La notificación personal al demandado se surtió por conducta concluyente a partir del 27 de noviembre de 2020 y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, se surtió entre el 03 y el 24 de febrero de 2021, siendo ésta la última notificación realizada en el proceso.

Posteriormente, encontrándose debidamente agotada la etapa de notificación, y habiéndose resuelto varias solicitudes respecto al embargo y secuestro de los bienes, el 27 de julio de 2021, se inició audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., accediéndose a la suspensión del proceso hasta el 25 de agosto de 2021.

El proceso fue reanudado mediante auto del 30 de agosto, fijando como fechas para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, los días 06 y 07 de septiembre de 2021, fechas en las que fue necesario fijar la continuación para el día 07 de octubre de 2021 y toda vez que en esa última se formularon objeciones a los inventarios presentados, se ordenó la práctica de pruebas frente a las mismas, en diligencia a realizarse el próximo 28 de febrero de 2022.

No obstante, se ordenó a la parte demandante remitir informe pericial contable, el cual fue allegado solo hasta el 16 de febrero de 2022, sin que se hayan aportado las demás pruebas decretadas y requeridas por cuenta de la parte demandada. Del informe pericial radicado, se correrá traslado a la contraparte a través de la presente providencia.

### **CONSIDERACIONES**

Corresponde al Despacho en esta oportunidad decidir inicialmente respecto de la PRÓRROGA DE COMPETENCIA estando el trámite dentro del término no superior a un (01) año que otorga la norma para proferir sentencia, en aplicación de lo determinado por el artículo 121 del CGP, se encuentra la posibilidad de prorrogarlo por seis (6) meses más:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.*

*Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez*

que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

**Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”** (Negrita fuera del original).

De conformidad con la norma en cita, se observa que en el presente caso y desde que se inició el trámite del proceso el 22 de noviembre de 2019, el Despacho ha agilizado las gestiones procesales correspondientes, notificando al demandado por conducta concluyente a partir del 27 de noviembre de 2020 y a los acreedores de la sociedad conyugal mediante traslado vencido el 24 de febrero de 2021, quedando pendiente la resolución de objeciones respecto a los inventarios y avalúos, la aprobación de los mismos y decretar la respectiva elaboración del trabajo de partición.

Lo anterior, aunado a la actual pandemia por el COVID-19 declarada desde el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, que generó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 entre el 16 de marzo de y el 30 de junio de este año, lapsoduranteelcual aunque se establecieron excepciones a dicha suspensión contenidas en los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, no se incluyó el presente trámite. Dicha suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Lo anterior, en efecto tornó necesaria la dilación del trámite procesal, el cual ha sido suspendido por petición de las partes y que a la fecha, se encuentra pendiente por recaudar las pruebas decretadas y requeridas para resolver las objeciones respecto a los inventarios y avalúos reportados por ambas partes, entre ellas un informe pericial, del cual se correrá también traslado a través de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Despacho procederá a prorrogar la competencia para seguir conociendo del presente asunto, por (6) meses adicionales contados a partir del día 25 de febrero de 2022.

Así mismo, dispondrá incorporar el **INFORME PERICIAL** suscrito por el Dr. JOSE MANUEL AGUAS OSPINO, perito Contador Forense y experticia Forense tributaria efectuada por la Dra. ANALIDA NAUFAL CORREA y aportado por la parte demandante. De dicho informe, se **CORRERÁ TRASLADO** a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, para los fines que consagra el artículo 228 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el escrito presentado por el secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, con la relación de dineros recaudados y la actualización de lo adeudado por concepto de impuesto Predial.

Con respecto a las quejas relacionadas con el mantenimiento de algunos inmuebles secuestrados, suscritas por presuntos inquilinos, se **REQUIERE a la parte demandada** para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, allegue copia de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en los que aplique dicha figura, tal como se le requirió en auto del 26 de enero y para efectos de que el secuestre de respuesta a la nueva petición que eleva el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRORROGAR LA COMPETENCIA** por (6) meses adicionales, contados a partir del día 25 de febrero de 2022, para seguir conociendo del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **MARTHA GALLEGO MUÑOZ** en contra de **JAIME TORO FLOREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, del **informe pericial** remitido el 16 de febrero de 2022 por cuenta de la parte demandante. Lo anterior para los fines que consagra el **artículo 228 del C.G.P.**

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito presentado por el secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA con la relación de dineros recaudados y la actualización de lo adeudado por concepto de impuesto predial.

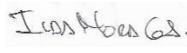
**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, allegue copia de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en los que aplique dicha figura, tal como se le requirió en auto del 26 de enero y para efectos de que el secuestre de respuesta a la nueva petición que eleva el demandado.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 el 22 DE FEBRERO de 2022.</p> <p></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b></p> <p>Secretaria</p>
---